

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

ABONARÉS DE CUBA

Circular. Exemo. Sr.: En real orden del Ministerio de Ultramar, de 31 de diciembre del año anterior, se dijo á este

de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 3 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relación núm. 1 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería del Rey y señalados con los números 22-26-42-47-51-52-64-173-246-251-263-264-326 y 351, que ascienden à 1.046 pesos 57 centavos por el capital rectificado de los mismos, y à 196 pesos por los intereses devengados; en junto à 1.242-57, de cuya cantidad deberá abonarse à los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 434 pesos 84 centavos, con arreglo à lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y real decreto de 30 de julio de 1892; dándose de baja los créditos núms. 1 y 232, únicos que

quedan por reconocer de dicha relación, para que sean comprendidos en otra adicional cuando se hayan reunido los datos reclamados por esta Junta, á cuyo fin le devuelvo los dos mencionados créditos con todos sus documentos justificativos.—De real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes; acompañandole, en cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que, con esta fecha, se ordena á la Dirección General de Hacienda de este Ministerio, que facilite á la Inspección de la Caja General de Ultramar los 434 pesos 84 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia real orden traslado à V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible à dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sús distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja General de Ultramar para que la relación citada se inserte en los boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue à conocimiento de los interesados. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

Relación que se cita

	remoun que se ouu												
Número d	Nombres de los interesados		IMPORTE del capital rectificado		E tereses	TOTA	ь	á percibir ál 3 det capital é i	LÍQUIDO á percibir ál 35 por 199 del capital é interessa				
de orden		Pesos	Cents.	Pesos	Cents.	Pesos	Cents.	Pesos	Cents.				
22 26 42 47 51 52 64 173 246 251 263 364 326 351	Pío Alvarez Jiménez Salvador Algarra Rodríguez José Vega Torralva Juan Villar Morcillo José Virgilio Alemany José Barrio Rubio Aquilino Castellanos Pardiñas Manuel Ortales Expósito Rafael Moreno Barba Martín Martínez Jiménez Patricio Mora Valladares José Martínez Pereira Domingo Riera Moreno Autonio Sánchez Milera	85 58 12 35 69 63 192 108 52 25	27 08 95 90 92 73 92 8 52 91 77	2 21 ** 8 8 3 5 13 * 52 29 9 5	01 06 84 24 02 28 9 16 97 44 54	42 99 85 67 15 40 83 245 137 62 31 55 213	28 06 68 79 24 92 20 73 16 49 35 31	14 34 29 28 5 14 29 22 85 48 21 10 19	79 67 98 72 38 32 12 30 75 87 97 35				
	Total	1.046	ŏ7	196)	1.242	57	₹34	84				

Madrid 20 de mayo de 1893.

LOPEZ DOMÍNGUEZ

Circular. Exemo. Sr.: En real orden del Ministerio de Ultramar, de 31 de diciembre del año anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 3 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien disponer que se reconczcan los créditos comprendidos en la relación núm. 2 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballeria del Rey y señalados con los números 3-5-14-15-16 19-29-50-75-78-86-92-117 y 180, y también el del núm. 125, que aun cuando no lo reclamó el interesado lo hizo, en 13 de marzo de 1885, el juez de Santo Domingo de la Calzada, que lo tenía embargado para responder á las resultas de una causa criminal que contra aquél seguia, cuyos créditos todos ascienden à 1.124 pesos 48 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 196'53 por los intereses devengados; en junto à 1.321'01, de cuya cantidad deberá abonarse à los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 462 pesos 28 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y real decreto de 30 de julio de 1892.—De real orden lo digo à V. E. para los efectos corres-

pondientes; acompañandole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones à que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole, que con esta fecha, se ordena à la Dirección General de Hacienda de este Ministerio, que facilite à la Inspección de la Caja General de Ultramar los 462 pesos 28 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes Generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja General de Ultramar, para que la relación citada se inserte en los boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

López Dominguez

Señor....

Relación que se cita

Namero de orden	Nombres de los interesados	IMPORTE resultante después de rectificado el ajuste		IMPORTE total de los intereses Pesos Cents.		TOTAL comprendido el capital rectificado y los intereses Pesos Cents.		LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses Pesos Cents.	
-		1 0000		1 0505		1 0202			
3	Vicente Alvarez Fernández	16	74	3	34	20	08	7	02
5	Bantista Vals Trino		01	2	43	11	44	4	,
14	Pablo Alvarez Carrasco	29	58	6	80	36	38	12	73
	Serapio Caballero García	37	57	•	>	37	57	13	14
16	Pedro Alonso Martí		>>	17	55	82	55	28	89
19	Urbano Andrés Díaz		97	»	60	61	57	21	54
29	Cándido Vázquez González	140	59	>))	140	59	49	20
50	Pedro Caballero Puigbert	113	22	19	24	132	46	46	36
75	Juan Gutiérrez Torres.	159	97	43	19	203	16	71	10
78	Francisco Gómez Valverde		80	3	90	31	76	11	11
86	Agustín García Molano	19	13	4	20	23	33	8	16
92	Pío Huertas López	33	53	6	70	46	23	$\begin{array}{c} 14 \\ 62 \end{array}$	08
117	Pedro Marcos Rodríguez	141	20	38	12	179	32	98	76
	Santiago Mateo Mata		26 85	43	06 40	282 38	32 25	98 13	81 38
150	Gregorio Saturnino de la Cruz	30	0.0		40	38	29	18	98
	Total							462	28

Madrid 20 de mayo de 1893.

López Dominguez

Circular. Excmo. Sr.: En real orden del Ministerio de Ultramar, de 31 de diciembre del año anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 3 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relación núm. 3 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería del Príncipe, y señalados con los núms. 3-15-19-34-68-76-85-108 y 110, y también el del núm. 47, aunque con intereses desde 1.º de julio de 1882, en vez de 1.º de julio de 1885; siendo su importe rectificado de 10'32 pesos por el capital, 2'78 por los intereses, 13'10 por el total y 4'58 por el 35 por 100, cuyos créditos todos ascienden á 423 pesos un centavo por el capital rectificado de los mismos, y á 93 por los intereses devengados; en junto á 516'54, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en

efectivo, ó sea 180 pesos 74 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y real decreto de 30 de julio de 1892; dándose de baja, provisionalmente, el crédito núm. 78, porque el alcance que en el ajuste resulta á favor del interesado no está dentro del período de la suspensión de pagos del Tesoro de Cuba; devolviéndose todos los documentos justificativos á la Inspección de la Caja de Ultramar, para que si ha habido equivocación en el ajuste se rectifique y se comprenda el crédito en relación adicional.—De real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes; acompañándole, en cumplimien. to de lo preceptuado en los arts. 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos. excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que, con esta fecha, se ordena à la Dirección General de Hacienda de este Ministerio, que facilite á la Inspección de la Caja General de Ultramar los 180 pesos 74 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja General de Ultramar para que la relación citada se inserte en los boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

López Domineuez

Señor...

Relación que se cita

Número de	Nombres de los interesados	IMPORTE resultante después de rectificado el ajuste		IMPORT total de los in	E tereses	TOTAL comprendido el capital rectificado y los intereses		LIQUIDO á percibir al 35 por 190 del capital é intereses	
orden	Pesos C		Cents.	Pesos	Cents,	Pesos	Cents.	Peses	Cents.
3 15 19 34 68 76 85 108 110 47	Enrique Aguirre Sánchez. Andrés Villatoros Banderas. Juan Bengoa López. Joaquín Cárceles López. Antonio Hierro Gauluz. Nicolás Labandeira Coll. Juan Morán Barroberán. Pedro Prats Serrano Juan Revuelta Laso. Francisco Jarugo Pérez.	41 28 27 68	53 26 50 38 53 09 45 90 32	8 11 7 7 11 16 1 18 8 2	51 14 69 39 65 34 87 09 07 78	40 52 30 34 80 84 12 124 37 13	04 40 19 77 23 43 87 54 97 10	14 18 12 12 28 29 4 43 13 4	01 34 66 16 08 56 50 58 28 58

Madrid 20 de mayo de 1893.

López Dominguez

Circular. Exemo. Sr.: En real orden del Ministerio de Ultramar, de 31 de diciembre del año anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 3 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, hechas las oportunas rectificaciones en los créditos que á continuación se expresan, por estar equivocados los ajustes, siendo su verdadero importe el siguiente:

Número de los créditos	Capital rectificado ————————————————————————————————————	Intereses Pesos	TOTAL Pesos	35 por 100 ———————————————————————————————————
20	57·89	0'57	58'46	20°46
58	88·51	7'08	95'59	33°45
70	175·50	3'51	179'01	62°65
109	179·01	48'33	227'34	79°56
170	134·91	17'53	152'44	53°35

se reconozcan los créditos comprendidos en la relación número 6 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al cuerpo de Ingenieros, y señalados con los números 4-20-21-27-30-53-58-59-62-70-81-86-88-91-93-97-107-109-118-119-122-123-124-133-134 y 170, que ascienden à 3.230 pesos 46 centavos por el capital rectificado de los mismos,

y á 368'76 por los intereses devengados; en junto á 3.599'22, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.259 pesos 59 centavos, con arreglo à lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y real decreto de 30 de julio de 1892. —De real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes; acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole, que con esta fecha, se ordena á la Dirección General de Hacienda de este Ministerio, que facilite à la Inspección de la Caja General de Ultramar los 1.259 pesos 59 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia real orden traslado à V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publidad posible à dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja General de Ultramar para que la relación citada se inserte en los boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue à conocimiento de los interesados. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

LOPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

Relación que se cita

			2000						
Número de orden	Nombres de los interesados	IMPORT del capital rec	'E tificado	IMPORT total de los in		TOTAL		LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intoreses	
orden		Pesos	Cents.	Pesos	Cents.	Pesos	Cents.	Pesos	Cents.
4 20 21 27 30 53 58 59 62 70 81 86 88 91 107 109 118 119 122 123 124 136 137	Diego Aranzana Guillén Francisco Vela Rivera Ignacio Barredo Ruiz Mateo Britz Alonso José Vivancos Socolí Pablo Calvo Muñoz Martín Escudero Gómez Manuel Enríquez Arias Francisco Ferreiro Campos Alejo Gracia Expósito José García Vicente Manuel Gómez Ubed Pablo Hurtado Rodríguez Francisco López López Manuel Loyola Arce Antonio Molina Nieves José Moya Moya Laureano Marcos Péres Silverio Mariñán Rodríguez Tranquilino Moya Moya Julián Oliyer Ramos Ricardo Ortiz Santos Juan Oliva Tarillo Manuel Pinilla Poblado José Picazo Crespo Juan Torres Juan	148 120 88 97 178 175 146 33 100 119 112 53 116 179 76 118 76 110 140 214	92 89 90 51 04 37 55 12 84 50 89 11 47 24 50 69 01 58 19 90 90 90	25 3 5 44 26 1 7 9 3 39 3 30 1 48 20 1 12 10 8 49 17	57 60 14 64 20 08 71 51 66 31 30 16 33 67 13 97 56 51 42 86 53	163 58 192 207 174 121 95 106 178 179 186 36 100 119 142 53 117 127 97 114 89 80 148 264 188 152	92 46 50 65 67 59 83 84 01 55 42 47 42 47 42 50 85 34 25 29 99 71 32 64	57 20 67 72 61 42 33 37 62 62 65 12 35 41 49 18 41 79 34 40 31 28 52 92 66 53	37 46 37 67 13 54 45 39 59 65 29 74 16 79 88 72 24 56 01 25 34 04 56 06 35 06 37 67 67 67 67 67 67 67 67 67 67 67 67 67
110	TOTAL	19.4				102		1.259	59

Madrid 20 de mayo de 1893.

López Dominguez

Circular. Exemo. Sr.: En real orden del Ministerio de Ultramar, de 31 de diciembre del año anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 3 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, hatenido á bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relación núm. 5 de abonarés de alcances v ajustes finales correspondientes al regimiento Caballeria de las Villas y señalados con los núms. 11-45-73 y 94, que ascienden à 560 pesos 98 centavos pór el capital rectificado de los mismos, y a 65 01 por los intereses devengados; en junto à 625'99, de cuya cantidad deberá abonarse à los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 219 pesos 7 centavos, con arreglo à lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y real decreto de 30 de julio de 1892.-De real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes; acompañandole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndo-le que, con esta fecha, se ordena á la Dirección General de Hacienda de este Ministerio, que facilite á la Inspección de la Caja General de Ultramar los 219 pesos 7 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia real orden traslado à V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible à dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja General de Ultramar para que la relación citada se inserte en los boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue à conocimiento de los interesados. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

López Dominguez

Señor...

Relación que se cita

Número den	Nombres de los interesados	RESULTANTE después de rectificado el ajuste		IMPORTE total de los intereses		TOTAL comprendido el capital rectificado y los intereses		LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses					
de or-	•	Pesos	Cents.	Pesos	Cents.	Pesos	Cents.	Pesos	Cents.				
4.5	Joaquín Vaquero Rico	112 182	92 54 > 52	1 14 49 *	24 63 14 »	126 127 281 141	16 17 14 52	44 44 80 49	15 50 89 53				
	TOTAL	560	98	65	01	625	99	219	07				

Madrid 20 de mayo de 1893.

López Dominguez

Circular. Exemo. Sr.: En real orden de 31 de diciembre del año anterior, se dijo por el Ministerio de Ultramar á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 3 del corriente. S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relación núm. 4 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballede Borbón y señalados con los números 68-85-97 y 134, que ascienden à 436 pesos 28 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 101'01 por los intereses devengados; en junto á 537'29, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 188 pesos 4 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y real decreto de 30 de julio de 1892. -De real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes; acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos

justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que, con esta fecha, se ordena á la Dirección General de Hacienda de este Ministerio, que facilite á la Inspección de la Caja General de Ultramar los 188 pesos 4 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia real orden traslado à V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible à dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja General de Ultramar para que la relación citada se inserte en los boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue à conocimiento de los interesados. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1898.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

Relación que se cita

Número de o	Nombres de los interesados	IMPOR resultante de de rectificado	espués	IMPOR total de los i		TOTA comprendido rectifica y los inte	el capital do	LíQUIDO á percibir al 35 por 109 del capital é intereses		
orden.		Pesos	Cents.	Pesos	Cents.	Pesos	Cents.	Pesos	Cents.	
85 97	Manuel Gaspar Hernández	182 65	28	34 101	14 55 32 01	52 231 82 171 537	35 14 55 60 29	18 80 28 60	20 89 89 06	

Madrid 20 de mayo de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

ASCENSOS

2. SECCIÓN

Exemo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. remitió à este Ministerio con fecha 1.º del mes actual, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien declarar capitanes de Ejército, para efectos de retiro, con la antigüedad de 1.º del corriente mes, à los que lo son primeros tenientes para dichos efectos, segundos efectivos, cabos de esc real cuerpo, y se expresan en la siguiente relación, que encabeza D. Adolfo Porras Anaya y termina D. Gregorio Sancho García, por haber cumplido diez y ocho años de permanencia en el cuerpo y hallarse comprendidos en el art. 139 del reglamento del mismo.

De orden de S. M. lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

López Dominguez

Señor Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Relación que se cita

- D. Adolfo Porras Anaya.
- » Eusebio Miravalles Cob.
- » Severiano Peral Arroyo,

- D. Ricardo Cid Sanz.
- » Antonio Martín San Pedro.
- » José García Iborra.
- Gregorio Sancho García.

Madrid 20 de mayo de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Exemo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. remitió à este Ministerio con fecha 1.º del mes actual, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Régente del Reino, ha tenido à bien declarar primeros tenientes, tan solo para efectos de retiro, con la antigüedad de 1.º del corriente, à los segundos tenientes para dichos efectos, guardias de ese real cuerpo, D. Vicente Ortega Canales y D. Francisco Martín Avila, por haber cumplido 10 años de permanencia en el cuerpo y hallarse comprendidos en el art. 140 del reglamento del mismo; debiendo usar el distintivo del galón señalado en las reales órdenes de 11 de junio de 1881 y 7 de enero de 1884.

De orden de S. M.lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

López Dominguez

Señor Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

BAJAS

SUBSECRETARÍA

Exemo. Sr.: Según participa a este Ministerio el Capitán general de Castilla la Nueva, falleció el día 5 del mes actual, en esta corte, el teniente general de la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, D. Antonio de Alós y López de Haro, marqués de Haro.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

José López Domínguez

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina. Señor Ordenador de pagos de Guerra.

CONTABILIDAD

SUBSECRETARÍA

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE LA PENÍNSULA

Exemo. Sr.: En vista del expediente instruído en la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de la Península, en averiguación de los responsables al pago de 1.514'88 pesetas que resultaron de débitos en sus ajustes á varios jefes y oficiales que fueron del disuelto regimiento Caballería de Reserva núm. 6, los cuales tomaron parte en la sublevación ocurrida en Badajoz el 5 de agosto de 1883, y de la cual cantidad se encuentra en descubierto la caja de dicho cuerpo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo, en 24 de abril último, ha tenido á bien autorizar á la referida Comisión para reclamar la indicada suma en extracto adicional al ejercicio de 1883-84 y en concepto de «Gastos imprevistos»; siendo incluída, previa liquidación, en el primer proyecto de presupuesto que se redacte y como Obligaciones que carecen de crédito legislativo. Es al propio tiempo la voluntad de S. M., que para el abono de las 376°25 pesetas, resto de mayor suma anticipada por el ya citado cuerpo al coronel D. Francisco Bermejo, y de la que también se encuentra en descubierto la caja del mismo, se aplique un depósito de igual cantidad que existe en la Caja Central del Ejército, por descuentos hechos con este fin à los claveros que fueron de dicho regimiento en la época en que se efectuó el anticipo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

José López Dominguez

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina. Señor Ordenador de pagos de Guerra.

DESTINOS

2.ª SECCION

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, por resolución de 10 del actual, ha tenido à bien disponer que los coroneles de la escala activa del grma de Caballería que se expresan en la siguiente relación, pasen á mandar los cuerpos que en la misma se les designan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Capitanes generales de Andalucía y Burgos.

Relación que se cita

- D. José Guzmán Rodríguez, del regimiento Cazadores de Vitoria, á la Remonta de Extremadura.
- » Enrique Bailés Marchueta, de la Subinspección de estadística y requisición militar del distrito de Burgos núm. 11, al regimiento Cazadores de Vitoria.
- Eduardo Góngora é Igea, de la Rementa de Extremadura, á la Subinspección de estadística y requisición militar del distrito de Burgos núm. 11.

Madrid 20 de mayo de 1893.

López Dominguez

7.8 SECCION

Exemo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 1.195, que V. E. dirigió à este Minisierio en 15 de febrero último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien aprobar el nombramiento de sargento mayor de la plaza de Agaña (Islas Marianas), hecho por V. E. à favor del capitán de Infantería, D. Vicente Nevot Travez, en la vacante producida por regreso à la Península del de igual clase y arma D. Ricardo Espí Luego, que desempeñaba dicho destino.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

López Dominguez.

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Exemo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 23 de febrero último, promovida por el guarcia civil Antonio Balseiro Oroza, en súplica de que se le conceda continuar sirviendo en esa isla hasta la terminación de su actual compromiso, una vez que por real orden de 26 de noviembre del año próximo pasado (D. O. núm. 261), se dispuso su regreso á la Península, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Director general de la Guardia Civil en 25 de abril próximo pasado, ha tenido á bien acceder á la petición del recurrente, en atención á que existen vacantes de su clase en ese distrito.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

López Dominguez

Señer Capitán general de la Isla de Cuba.

Señor Director general de la Guardia Civil.

INDEMNIZACIONES

12. SECCION

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el comandante mayor del regimiento Infanteria de Castilla número 16, en súplica de autorización para reclamar, por adicional al ejercicio cerrado de 1887-88, la cantidad de 34'32 pesetas, importe de las indemnizaciones devengadas, en marzo y abril de 1888, por el primer teniente, que fué, de dicho regimiento D. Valeriano Lucenqui Garrote, en la comisión de recepción de reclutas, aprobada por real orden de 20 de junio del mismo año (D. O. núm. 138), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder la autorización que se solicita; disponiendo, al propio tiempo, que el importe de la referida adicional, que deberá aplicarse al cap. 8.º, art. 1.º del presupuesto respectivo, se incluya, previa liquidación, en el capítulo de Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, del primer proyecto de presupuesto que se redacte. Al propio tiempo S. M. se ha servido dispensar la presentación del pasaporte, por haber sufrido extravio.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

López Dominguez

Señor Capitán general de Extremadura. Señor Ordenador de pagos de Guerra.

JUSTICIA

6. a SECCION

Circular. Exemo. Sr.: El Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en escrito fecha 3 del corriente mes, remite a este Ministerio testimonio de la sentencia dictada por dicho alto Cuerpo, el día 21 de abril próximo pasado, en la causa seguida en el distrito militar de Granada contra el capitán y teniente de Carabineros, D. Francisco Fórnica y Corsí y D. Pedro Alvarez Fernández, acusados de los delitos de desobediencia, negligencia y fraude; la cual sentencia, entre otros particulares, es como sigue:

«Visto el dictamen de los señores fiscales.—Considerando que, dados los caracteres con que se realizó el hecho principal que en autos se ha exclarecido, mediando la aquiescencia de los jefes en los actos realizados por el teniente Alvarez, y cubiertas por éste las necesidades del servicio montado que sus deberes le imponían, no puede imputarse á dicho oficial el deliberado propósito de cometer el delito previsto y penado en el art. 303 del Código de Justicia militar.—Considerando que si en este concepto no es de apreciar la existencia del delito de fraude, el teniente Alvarez contrajo, sin embargo, responsabilidades; no llenando en forma debida obligaciones reglamentarias, á consecuencia, según los autos revelan claramente, de la punible tolerancia que el jefe de la Comandancia de Carabineros tuvo con sus inferiores, consintiendo, con pleno conocimiento de causa, graves informalidades en el modo de prestar el servicio montado el teniente referido. - Considerando, por tanto, que en este sentido el capitán Fórnica, conocedor también de dichas informalidades, no cumplió con su deber al autorizarlas por su parte, si bien la citada tolerancia del primer jefe fué la causa de los abusos

que en este procedimiento se han puesto de manifiesto, y en su virtud, en el orden de las responsabilidades gubernativas, debe reprimirse con mayor rigor la contraída por el citado jefe.—Considerando que no existen méritos para imputar al capitán Fórnica ni al teniente Alvarez el delito de desobediencia, así como tampoco al primero el de negligencia, se revoca la sentencia del Consejo de guerra de oficiales generales celebrado en la plaza de Granada el 19 de julio del año próximo pasado; se absuelve libremente, por razón de los delitos de desobediencia y de negligencia, al capitán de Carabineros D. Francisco Fórnica Corsí, y al teniente del mismo cuerpo D. Pedro Alvarez Fernández, de los de desobediencia y fraude.»

De real orden, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 634 del Código de Justicia militar, lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

López Dominguez

Señor...

LICENCIAS

3.a SECCION

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el primer teniente del regimiento Infanteria de Albuera número 26, D. Rafael Orús Presno, solicitando cuatro meses de licencia para evacuar asuntos propios en Guayaquil (República del Ecuador), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, con arreglo á lo prevenido en las instrucciones aprobadas por real orden de 16 de marzo de 1885 (C. L. núm. 132).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

José López Dominguez

Señor Capitan general de Cataluña. Señor Ordenador de pagos de Guerra.

7.8 SECCIÓN

Exemo. Sr.: Accediendo á lo solicitado en la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 23 de marzo último, promovida por el primer teniente de Infantería de ese distrito, D. Leonardo Abril Armiñán, y atendiendo á cuanto se consigna en el certificado de reconocimiento facultativo que acompaña, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien concederle cuatro meses de licencia, por enfermo, para esta corte y Barcelona, con sujeción á lo prevenido en las instrucciones de 16 de marzo de 1885 (C. L. núm. 132).

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

Lopez Dominguez

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Capitanes generales de Castilla la Nueva, Cataluña, Galicia, Andalucia y Burgos é Inspector de la Caja General de Ultramar. Exemo. Sr.: Accediendo à lo solicitado en la instancia que V. E. cursó à este Ministerio, en 23 de marzo último, promovida por el comisario de guerra de segunda clase personal, oficial primero efectivo del Guerpo de Administración Militar, de ese distrito, D. Manuel Piquer Martínez, y atendiendo à cuanto se consigna en el certificado de reconccimiento facultativo que acompaña, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien concederle cuatro meses de licencia, por enfermo, para esta corte, Barcelona y Vichy (Francia), con sujeción à lo prevenido en las instrucciones de 16 de marzo de 1885 (C. L. número 132); aprobando, à la vez, que V. E. le haya anticipado dicha gracia.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectes consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Capitanes generales de Cataluña, Andalucía, Burgos, Galicia y Castilla la Nueva, Ordenador de pagos de Guerra é Inspector de la Caja General de Ultramar.

Exemo. Sr.: Accediendo á lo solicitado en la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 20 de marzo último, promevida por el maestro de taller de segunda clase de ese distrito, D. Rafael Laca Fernández, y atendiendo á cuanto se consigna en el certificado de reconocimiento facultativo que acompaña, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien concederle cuatro meses de licencia, por enfermo, para Mondáriz (Pontevedra), con sujeción á lo prevenido en las instrucciones de 16 de marzo de 1885 (C. L. núm. 132).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

López Dominguez

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Capitanes generales de Andalucía, Burgos y Galicía é Inspector de la Caja General de Ultramar.

Exemo. Sr.: Accediendo á lo solicitado en la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 8 de marzo último, promovida por el escribiente de segunda clase del Guerpo Auxiliar de Oficinas Militares, D. José Malfeito Cortés, y atendiendo á cuanto se consigna en el certificado de reconocimiento facultativo que acompaña, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien concederle cuatro meses de licencia, por enfermo, para Badajoz y Villanueva de la Serena, con sujeción á lo prevenido en las instrucciones de 16 de marzo de 1885 (C. L. núm. 132).

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

López Dominguez

Señor Capitan general de la Isla de Puerto Rico.

Señores Capitanes generales de Extremadura, Galicia, Andalucía y Burgos é Inspector de la Gaja General de Ultramar.

MATERIAL DE INGENIEROS

11.ª SECCIÓN

Exemo. Sr.: En vista del escrito de V. E., fecha 13 de enero último, acerca de la adquisición de los materiales necesarios para las obras de la Comandancia de Ingenieros de Santiago de Cuba, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que la expresada adquisición se lleve á cabo por convocatoria de proposiciones particulares, con arreglo á lo prevenido en el art. 92 del reglamento de contratación, respecto á aquellos materiales que no sean de urgente necesidad para las obras.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

LOPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Exemo. Sr.: En vista del escrito de V. E., fecha 29 de abril próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar las relaciones de alta, baja y variación de estado de los parques de campaña del Cuerpo de Ingenieros correspondientes al tercer trimestre del corriente ejercicio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

LOPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

PAGAS DE TOCAS

6. SECCIÓN

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 3 del corriente mes, se ha servido conceder á D.ª María del Camino Aguirregurralde y Bastarica, viuda de las segundas nupcias del oficial primero de Administración Militar, retirado, D. Eusebio Ochoa y Bayona, las dos pagas de tocas á que tiene derecho por reglamento; cuyo importe de 133'50 pesetas, duplo de las 6:6'75 que de sueldo mensual disfrutaba el causante, se abonará á la interesada en la Delegación de Hacienda de esa provincia.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

López Dominguez

Señor Capitán general de Navarra.

Señor Presidente del Gonsejo Supremo de Guerra y Marina.

PENSIONES

6.ª SECCIÓN

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 3 del corriente mes, se ha servido conceder á D.ª Jerónima Lagier y Lostán, viuda del general de brigada D. José Gómez y Brianqui, la pensión anual de 2.500 pesetas, que le corresponde con arreglo á la ley do 25 de junio de 1864 y real orden de 4 de julio de 1890 (D. O. núm. 151); la cual pensión se abonará á la interesada en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, mientras permanezca viuda, desde el 1.º de enero próximo pasado, que fué el siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Valencia.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándese con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 27 de abril último, se ha servido conceder á D.ª María de la Encarnación Lopez y Pérez, viuda del teniente coronel de Infantería, Don Enrique Mariné y Fernández de Castro, la pensión anual de 1.250 pesetas, que le corresponde por el reglamento del Montepío Militar, tarifa inserta en el folio 107 del mismo, con arreglo al empleo disfrutado por el causante; la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, desde el 25 de febrero próximo pasado, siguiente día al del óbito de su esposo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

López Domínguez

Señor Capitán general de Extremadura.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Karina y Capitán general de Castilla la Nueva.

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 4 del corriente mes, ha tenido á bien conceder á D.ª Josefa Bermúdez de Castro y Riol, de estado viuda, la pensión anual de 900 pesetas, que le corresponde con arreglo à las leyes de 25 de junio de 1864 y 16 de abril de 1883, como huérfana del comandante de Infantería, retirado, D. Alejandro, y de Doña María de los Dolores; la cual pensión le será abonada, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra, desde el 7 de mayo de 1892, siguiente día al del fallecimiento de su esposo é interin conserve su actual estado; con deducción de la cantidad líquida que hubiere percibido su citada madre en concepto de las pagas de tocas, importantes 240 pesetas, que le fueron otorgadas por real orden de 1.º de julio de 1853.

De la propia orden lo digo à V. E. para su conocimien-

to y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

López Dominguez

Señor Capitán general de Galicia.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 28 de abril último, se ha servido conceder á D.ª Amalia Pérez y Alegret, viuda de las segundas nupcias del comisario de guerra de segunda clase D. Manuel Rico González, la pensión anual de 1.125 pesetas, que le corresponde según la ley de 22 de julio de 1891 (C. L. núm. 278); la cual pensión se abonará à la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante, desde el 23 de febrero de 1892, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Valencia.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 28 de abril último, ha tenido á bien conceder á D. Luis, D.ª María, Doña Faustina y D.ª Mercedes Santos y Uriarte, huérfanos del capitán de Caballería, D. Pedro, y de D.ª Luisa, la pensión del Montepio Militar de 625 pesetas, que les corresponde como comprendidos en la ley de 22 de julio de 1891 (C. L. número 278); la cual pensión se les satisfará en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alava, por partes iguales, desde el 7 de mayo de 1892, siguiente día al del fallecimiento del causante, haciéndose el abono á las hembras mientras permanezcan solteras, y à D. Luis hasta el 4 de agosto de 1902, en que cumplirá los 24 años de edad, si antes no obtiene empleo con sueldo del Estado, provincia ó municipio; y acumulándose sin necesidad de nuevo señalamiento, la parte del que cesare en los que conserven la aptitud legal.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 20 de mayo de 1893.

López Dominguez

Señor Capitán general de las Provincias Vascongadas.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regento del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 27 de abril último, se ha servido conceder á D.ª Josefa López de la Rosa y Janío, viuda del capitán de Caballeria, retirado, D. Francisco Martínez y Pombo, la pensión anual de 625 pesetas, que le corresponde según la ley de 22 de julio de 1891 (C. L. núm. 278); la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Ha-

cienda de la provincia de Almería, desde el 28 de febrero próximo pasado, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

López Dominguez

Señor Capitán general de Granada.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Doña María de los Delores Mondelli y Dusablón, huérfana del capitán graduado, teniente de Infantería, D. Eduardo; considerando que el causante contrajo su matrimonio disfrutando sólo el susodicho grado, y que falleció con anterioridad al 27 de junio de 1891, por lo cual carece la interesada de derecho á montepio; considerando que tampoco lo tiene à los beneficios de la ley de 8 de julio de 1860, pues no consta que su padre falleciera en acción de guerra ó de resultas del cólera adquirido en campaña; considerando que el derecho á las pagas de tocas ha prescripto por haber transcurrido con exceso cinco años desde el fallecimiento del causante referido, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 3 del corriente mes, no ha tenido á bien estimar el recurso.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dics guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

López Domínguez

Señor Capitán general de la Isla de Puerto Rico.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 28 de abril último, se ha servido conceder á D.ª Inés Díaz Arias, viuda del primer teniente de Infantería D. Tomás Mariscal Rebollo, la pensión anual de 470 pesetas, que le corresponde según la ley de 22 de julio de 1891 (C. L. núm. 278); la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo, desde el 7 de diciembre de 1892, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

López Dominguez

Señor Capitan general de Castilla la Vieja.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 27 de abril último, se ha servido conceder á D. Manuela Rico y Ruiz, viuda del primer teniente D. Luis Molíns Sada, la pensión anual de 470 pesetas, que le corresponde según la ley de 22 de julio de 1891 (C. L. núm. 278); la cual pensión

se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, desde el 21 de octubre de 1892, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

López Dominguez

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 28 de abril último, se ha servido conceder á D.ª Alejandra Salcedo González, viuda del maestro de taller de primera clase de Artillería, retirádo, D. Francisco Esteban Manso, la pensión anual de 550 pesetas, que le corresponde por el reglamento del Montepío Militar, tarifa inserta en el folio 120 del mismo, con arreglo al sueldo disfrutado por el causante; la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia, desde el 16 de septiembre de 1892, siguiente día al del óbito de su esposo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

López Dominguez

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

RECTIFICACIONES

12.8 SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la relación que sigue á la real orden de 17 del mes próximo pasado (D. O. núm. 84), concediendo abono de gratificación de efectividad de seis años á varios oficiales primeros y segundos del Guerpo Auxiliar de Oficias Militares, se entienda rectificada en el sentido de que la concedida al oficial segundo D. Emilio López Gutiérrez, es desde 1.º de marzo último, en vez de 1.º de abril como se consignó en aquélla.

De orden de S. M. le digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

López Dominguez

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señor Capitán general de Extremadura.

REEMPLAZO

3.ª SECCIÓN

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el teniente coronel de Infantería, de la Zona de Inca núm. 110, Don Juan Billón y Serra, solicitando pasar á situación de



reemplazo, con residencia en Mahón (Baleares), el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, con arreglo á la real orden circular de 18 de enero de 1892 (C. L. núm. 25).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

López Dominguez

Señor Capitán general de las Islas Baleares.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el capitán de Infantería, con destino en la Zona de Motril número 70, D. Rafael Abad Sevillano, solicitando pasar á situación de reemplazo, con residencia en Granada, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, con arreglo á la real orden circular de 18 de enero de 1892 (C. L. núm. 25).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

López Domínguez

Señor Capitán general de Granada.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

RESIDENCIA

SUBSECRETARÍA

Exemo. Sr.: Visto lo manifestado por V. E. á este Ministerio, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido autorizar al general de brigada de la Socción de reserva del Estado Mayor General del Ejército, D. Gregorio Valencia y Crús, para que fije su residencia en Barcelona.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

José López Domínguez

Señor Capitán general de Cataluña.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido autorizar al general de brigada D. José Rendos y Cinó, para que fije su residencia, en situación de cuartel, en esta corte.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 22 de mayo de 1893.

López Dominguez

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

RETIROS

SUBSECRETARIA

Exemo. Sr.: Dispuesto por real decreto de 16 del mes actual, que el intendente de ejército **D. Eduardo Alonso y Castro**, pase á situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido autorizarle para que fije su residencia en Sevilla; disponiendo, al propio tiempo, que interin se resuelve en definitiva el haber pasivo á que tenga derecho, previo informe que emitirá el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se abone al interesado, con carácter provisional, y desde 1.º de junio próximo venidero, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, el sueldo anual de 10.000 pesetas, que por sus años de servicio le corresponden.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dies guarde à V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

López Domínguez

Señer Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de Andalucía.

Exemo. Sr.: Dispuesto por real decreto de 16 del mes actual, que el subintendente militar **D.** Agustín Sesma y Gómez Avecia, pase à situación de retirado con el empleo de Intendente de división, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido autorizarle para que fije su residencia en esta corte; disponiendo, al propio tiempo, que interin se resuelve en definitiva el haber pasivo à que tenga derecho, previo informe que emitirà el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se abonen al interesado, con carácter provisional, y desde 1.º de junio próximo venidero, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, los 90 céntimos del sueldo de dicho empleo de Intendente de división, ó sean 750 pesetas mensuales, que le corresponden por sus años de servicio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

López Dominguez

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

6.ª SECCION

Exemo. Sr.: En vista de la propuesta de retiro formulada à favor del sargento del regimiento Infanteria de Alfonso XIII, de ese distrito, Felix Valdecañas Valdajos, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 1.º del mes actual, ha tenido à bien conceder al interesado el retiro para Santiago de Cuba, con los 40 céntimos del sueldo de capitán, ó sean 100 pesetas al mes, que le correspondon por sus años de servicios, y con sejeción al real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. número 497); debiendo abonársele la expresada cantidad, sin

aumento alguno, por las cajas de esa isla, á partir de la fecha en que cause baja en activo.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

López Dominguez

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Exemo. Sr.: En vista de la propuesta de retiro formulada á favor del sargento de la Guardia Civil de ese distrito, Julián Ortega Delgado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 1.º del mes actual, ha tenido á bien conceder al interesado el retiro para Tarragona, con los 40 céntimos del sueldo de capitán, ó sean 100 pesetas al mes, que le corresponden por sus años de servicios, y con sujeción al real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. núm. 497); debiendo abonársele la expresada cantidad, por la Delegación de Hacienda de la expresada provincia, á partir de la fecha en que cause baja en activo.

De real orden lo digo à V.E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V.E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de Cataluña.

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 29 de abril último, ha tenido á bien ecnfirmar, en definitiva, el señalamiento provisional de haber pasivo que se hizo al sargento de la Guardia Civil Valentin Goldaraz Lacunza, por real orden de 24 de marzo anterior (D. O. núm. 67); asignándole los 40 céntimos del sueldo de capitán, ó sean 100 pesetas al mes, que le corresponden por sus años de servicios, y con sujeción al real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. número 497); debiendo abonársele la expresada cantidad por la Delegación de Hacienda de Burgos.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Burgos.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de la Guardía Civil.

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, al informar, en 28 de abril último, la propuesta de retiro formulada á favor del guardia civil José Mora Barra, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el haber mensual de 22.50 pesetas que, como señalamiento provisional, le fué concedido por real orden

de 3 del citado abril (D. O. núm. 72); debiendo abonársele la expresada cantidad por la Delegación de Hacienda de Lérida.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

José López Dominguez

Señor Capitán general de Cataluña.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de la Guardía Civil.

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, al informar, en 29 de abril último, la propuesta de retiro formulada á favor del guardia civil Ramón Gasulla Segura, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el haber mensual de 28·13 pesetas que, como señalamiento provisional, le fué concedido por real orden de 24 de marzo anterior (D. O. núm. 67); debiendo abonársele la expresada cantidad por la Delegación de Hacienda de Castellón.

De real orden lo digo á V. E. para su conccimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

López Dominguez

Señor Capitán general de Valencía.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de la Guardia Civil.

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, al informar, en 28 de abril último, la propuesta de retiro formulada á favor del guardia civil José Goicochea Dorronsoro, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el haber mensual de 22.50 pesetas que, como señalamiento provisional, le fué concedido por real orden de 3 de dicho mes de abril (D. O. núm. 72), debiendo abonársele la expresada cantidad por la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

López Dominguez

Señor Capitán general de las Provincias Vascongadas.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de la Guardía Civil.

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 28 de abril último, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional de haber pasivo que se hizo al sargento de Carabineros Esteban Kartinez Ruiz, por real orden de 3 de dicho mes de abril (D. O. núm. 72); asignándole los 40 centimos del sueldo de capitán, ó sean 100 pesetas al mes, que le corresponden por sus años de servicios, y con sujeción al real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. número



497); debiendo abonársele la expresada cantidad por la Delegación de Hacienda de Valladolid.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

López Dominguez

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de Carabineros.

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 1.º del mes actual, ha tenido à bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional de haber pasivo que se hizo al sargento de Carabineros Antonio Gallac García, por real orden de 24 de marzo último (D. O. núm. 67); asignándole los 30 céntimos del sueldo de capitán, ó sean 75 pesetas al mes, que le corresponden por sus años de servicios, y con sujeción al real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. núm. 497); debiendo abonársele la expresada cantidad por la Delegación de Hacienda de Valencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

López Domínguez

Señor Capitán general de Valencia.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de Carabineros.

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 28 de abril último, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional de haber pasivo que se hizo al sargento de Carabineros Blas Sierro Gil, por real orden de 29 de marzo anterior (D. O. núm. 70); asignándole los 40 céntimos del sueldo de capitán, ó sean 100 pesetas al mes, que le corresponden por sus años de servicios, y con sujeción al real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. núm. 497); debiendo abonársele la expresada cantidad por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

López Domínguez

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de Carabineros.

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, al informar, en 28 de abril último, la propuesta de retiro formulada á favor del carabinero **Pedro Fon Camadall**, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el haber mensual de 28'13 pesetas que, como señalamiento provisional, le fué concedido por real orden de

3 del citado abril (D. O. núm. 72); debiendo abonársele la expresada cantidad por la Delegación de Hacienda de Gerona.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

José López Domínguez

Señor Capitán general de Cataluña.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de Carabineros.

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, al informar, en 29 de abril último, la propuesta de retiro formulada á favor del carabinero Eulogio Valencia Fleitas, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el haber mensual de 28'13 pesetas que, como señalamiento provisional, le fué concedido por real orden de 3 del citado abril (D. O. núm. 72); debiendo abonársele la expresada cantidad por la Delegación de Hacienda de Cádiz.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

López Domínguez

Señor Capitán general de Andalucía.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de Carabineros.

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, al informar, en 1.º del mes actual, la propuesta de retiro formulada á favor del carabinero Lorenzo Vallmajor Parella, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el haber mensual de 28'13 pesetas que, como señalamiento provisional, le fué concedido por real orden de 3 de abril último (D. O. núm. 72); debiendo abonársele la expresada cantidad por la Delegación de Hacienda de Baleares.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

López Dominguez

Señor Capitán general de las Islas Baleares.

Señores Presidente del Gonsejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de Garabineros.

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, al informar, en 29 de abril último, la propuesta de retiro formulada á favor del carabinero Antonio Escoto Serdá, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el haber mensual de 28·13 pesetas que, como señalamiento provisional, le fué concedido por real orden de 3 del citado abril (D. O.: núm. 72); debiendo abonársele

la expresada cantidad por la Delegación de Hacienda de Baleares.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

López Dominguez

Señor Capitán general de las Islas Baleares.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de Carabineros.

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, al informar, en 29 de abril último, la propuesta de retiro formulada á favor del carabinero Juan Riera Tur, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el haber mensual de 22'50 pesetas que, como señalamiento provisional, le fué concedido por real orden de 3 del citado abril (D. O. núm. 72); debiendo abonársele la expresada cantidad por la Delegación de Hacienda de Baleares.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

López Dominguez

Señor Capitán general de las Islas Baleares.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de Carabineros.

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, al informar, en 28 de abril último, la propuesta de retiro formulada á favor del carabinero Leandro de Gracia, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el haber mensual de 28°13 pesetas que, como señalamiento provisional, le fué concedido por real orden de 24 de marzo anterior (D. O. núm. 67); debiendo abonársele la expresada cantidad por la Delegación de Hacienda de Palencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

López Domínguez

Señor Capitán general de Bargos.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de Carabineros.

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, al informar, en 1.º del mes actual, la propuesta de retiro formulada á favor del carabinero Juan Núñez Encina, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el haber mensual de 28'13 pesetas que, como señalamiento provisional, le fué concedido por real orden de 24 de marzo último (D. O. núm. 67); debiendo abonársele la expresada cantidad por la Delegación de Hacienda de Rarcelona.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

José López Dominguez

Señor Capitán general de Cataluña.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de Carabineros.

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, al informar, en 29 de abril último, la propuesta de retiro formulada á favor del carabinero Jesé Alvarez Vázquez, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el haber mensual de 28·13 pesetas que, como señalamiento provisional, le fué concedido por real orden de 24 de marzo anterior (D. O. núm. 67); debiendo abonársele la expresada cantidad por la Delegación de Hacienda de Pontevedra.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

Lopez Dominguez

Señor Capitán general de Galicia.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de Carabineros.

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, al informar, en 1.º del mes actual, la propuesta de retiro formulada á favor del carabinero Amós Francisco Diez de Andino y González, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el haber mensual de 22º50 pesetas que, como señalamiento provisional, le fué concedido por real orden de 24 de marzo último (D. O. número 67); debiendo abonársele la expresada cantidad por la Delegación de Hacienda de Orense.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

López Dominguez

Señor Capitán general de Galicia.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de Carabineros.

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, al informar, en 28 de abril último, la propuesta de retiro formulada á favor del carabinero Benito Martinez Hermida, ha tenido à bien confirmar, en definitiva, el haber mensual de 28·13 pesetas que, como señalamiento provisional, le fué concedido por real orden de 24 de marzo anterior (D. O. núm. 67); debiendo abonársele la expresada cantidad por la Delegación de Hacienda de Pontevedra.

De real orden lo digo à V.E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V.E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

López Dominguez

Señor Capitán general de Galicia.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de Carabineros.



SUBASTAS

12.8 SECCIÓN

Exemo. Sr.: No habiendo dado resultado, por ausencia de licitadores, la primera convocatoria de proposiciones particulares simultáneas, celebrada en 12 del actual en la 12.ª Sección de este Ministerio y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja, Burgos y Subintendencia de Málaga, con objeto de contratar la adquisición de 273.600 metros de algodón para sábanas, y 64.400 para fundas de cabezal, que son necesarios para el servicio de acuartelamiento del Ejército, durante los años económicos de 1892-93, 1893-94 y 1894-95, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien disponer se proceda à anunciar una segunda convocatoria de proposiciones que deberá celebrarse simultáneamente en la Sección, Intendencias y Subintendencia expresadas, bajo los mismos pliegos de condiciones que rigieron en las primeras, fijando los precios límites de 1'26 pesetas el metro líneal de lienzo para sábanas y 0.87 pesetas el metro para fundas de cabezal; y reduciendo el plazo de publicidad á 10 días, por ser urgente la adquisición del lienzo de que se trata.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 22 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Capitanes generales de Gataluña, Valencia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja y Burgos.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

SUBSECRETARÍA

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE LA PENÍNSULA

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por V. E., ha tenido per conveniente disponer que la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de la Península reclame, en extracto adicional al cap. 6.º, art. 1.º del ejercicio cerrado de 1891-92, la suma de 150 pesetas, importe de la paga del mes de septiembre de 1891, del primer teniente, que fué, del disuelto Cuadro de reclutamiento de Alcoy núm. 27, D. Miguel Muñoz Arjona.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

López Domínguez

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por V. E., ha tenido por conveniente disponer que la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de la Península reclame, en extracto adicional al cap. 6.º, art. 4.º del ejercicio cerrado de 1891-92, la suma de 300 pesotas, importe de las pagas de mayo y junio de 1892, del primer teniente, que fué, del

disuelto Cuadro de reclutamiento de Albacete núm. 28, Don José Galvet Beltrán.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

López Dominguez

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

7.ª SECCION

Exemo. Sr.: En vista de la documentada instancia que V. E. cursó à este Ministerio, en 12 de enero último, promovida por el soldado del batallón Cazadores de Bailén, del distrito de Cuba, José Leguey Ruiz, en la actualidad en expectación de retiro, por inútil, en Elche, solicitando se le abonen los haberes de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1892, cuyos justificantes de revista acompaña á su mencionada instancia, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que á pesar de lo dispuesto, por punto general, en la real orden circular de 22 de mayo de 1882, continúe el recurrente percibiendo el socorro como expectante á retiro, hasta tanto que se ultime el referido expediente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

López Dominguez

Señer Capitán general de Valencia.

Señores Capitán general de la Isla de Cuba y Orden ador de pagos de Guerra.

12. a SECCION

Exemo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. remitió á este Ministerio con fecha 25 del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que al cr.pitán de la Guardía Civil, con destino en el segundo tercio, D. Leto Martínez Navarro, se le abone, desde 1.º de marzo último, el sueldo de comandante, beneficio á que tiene derecho con arreglo al art. 3.º transitorio del vigente reglamento de ascensos, por contar más de dos años de efectividad en su empleo y la antigüedad de 29 de enero de 1876.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

López Domínguez

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitán general de Castilla la Nueva y Ordenador de pagos de Guerra.

Exemo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. remitió à este Ministerio con fecha 25 del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que à los capitanes y primeros tenientes de la Guardia Civil incluivos en la siguiente relación, que principia con D. Francis co Félix López y ter-

mina con **D. Blas de la Fuente Rodríguez**, se les abone la gratificación de efectividad de seis años, desde las fechas que en la misma se indican, beneficio á que tienen derecho según la ley de 15 de julio de 1891 (C. L. núm. 265); debiendo tenerse presente, por lo que respecta á los destinados en el distrito de Cuba, lo que preceptúa la real orden de 27 de julio de 1892 (C. L. núm. 239).

De orden de S. M. lo digo à V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitanes generales de Cataluña, Castilla la Nueva, Andalucía, Galicia, Extremadura, Burgos é Isla de Cuba y Ordenador de pagos de Guerra.

Relación que se cita

Empleos	NOMBRES	Destinos
	Desde 1.º de septiembre de 1892	
Primer teniente	D. Francisco Félix López	Distrito de Cuba.
Capitán	D. Ignacio Sierra Risco	Distrito de Cuba.
	Desde 1.º de fébrero de 1893	
Primer teniente	D. Vicente Paredes Maroto	4.º Tercio. 11 Tercio.
	Desde 1.º de marzo de 1893	
Primer teniente	D. José Hidalgo Gutiérrez Caviedes	12.º Tercio.
	Desde 1.º de abril de 1893	
Primer teniente	D. Valentín Lobato Capusany	1.er Tercio.

Madrid 20 de mayo de 1893.

López Domínguez

Exemo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. remitió à este Ministerio con fecha 22 del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que à los capitanes y primeros tenientes de Carabineros incluidos en la siguiente relación, que principia con D. Francisco López Fernández y termina con D. Diego Calero Vélez, se les abonen las gratificaciones de efectividad que en la misma se les señalan, desde las fechas que también se indican, beneficio à que tienen derecho según la ley de 15 de julio de 1891 (C. L. núm. 265).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

López Domineuez

Señor Director general de Carabineros.

Señores Capitanes generales de Cataluña, Andalucía, Galicia, Castilla la Vieja y Extremadura.

Relación que se cita

Clases	NOMBRES	Destinos	Gratificación de efectividad que se les concede
	Desde 1.º de marzo de 1893 D. Francisco López Fernández » Francisco Cistaré Taxonera Desde 1.º de abril de 1893		
Otro		Idem de Algeciras	Idem. La de doce id. La de seis id. Idem.

Madrid 20 de mayo de 1893.

López Dominguez



TRANSPORTES

7.8 SECCION

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el capitán de Infanteria, D. José Moya del Moral, en súplica de que se le reintegre del importe de su pasaje que satisfizo de su peculio al regresar de esa capital á la Península, según se comprueba por el certificado de la Compañía Transatlántica que acompaña, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, por hallarse comprendido el recurrente en el artículo 72 del reglamento de pases á Ultramar de 18 de marzo de 1891 (C. L. núm. 121).

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

López Domínguez

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Señor Capitán general de Granada.

Exemo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 2,684, que V. E. dirigió á este Ministerio en 28 de marzo último, dando conocimiento de haber expedido pasaporte, con pasaje reglamentario, para regresar á la Península á D.ª Dolores Arcudia, en unión de sus tres hijos, á petición de su esposo el comisario de guerra de segunda clase personal, oficial primero efectivo del Cuerpo de Administración Militar, Don Manuel Piquer Martínez, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

López Domínguez

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Capitanes generales de Andalucía, Burgos y Galicia.

ZONAS POLÉMICAS

11.8 SECCIÓN

Exemo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E., en escrito fecha 27 del pasado mes de abril, al remitir la instancia promovida por **B. Ignacio García Conesa**, vecino de Cartagena, solicitando autorización para construir una casa, cerca, pozo y aljibe, así como para extraer piedra, todo en un terreno de su propiedad, situado en la segunda zona del

Castillo de Atalaya de dicha ciudad, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente, siempre que las obras se ejecuten con arreglo al plano presentado para las mismas y teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1.ª Que la casa ha de tener un solo piso con zócalo, pilar y paredes de mampostería, siendo los espesores máximos: para los zócalos, 0.56 metros en altura y espesor; 0.56 de grueso para los pilares, y 0.14 para los muros.

2.ª Que la cubierta del edificio no sea de azotea como expresa el plano, sino á dos aguas, de madera, hierro, piza-

rra ó teja.

- 3.ª Que la cerca deberá construirse con un zócalo de 0'56 metros de espesor y altura, pilares de mampostería de igual espesor, y rastrillada de madera en la forma que se expresa en el dibujo presentado.
- 4.ª Que las obras de mampostería del piso y aljibe que sobresalgan de la superficie del terreno, sólo tendrán 0°14 metros de espesor, pudiendo llegar, como máximo, á 0°56 si la naturaleza de la construcción lo hiciera preciso, ni que en altura pueda exceder de este mismo límite.
- 5.ª Que la extracción de la piedra se verifique á roza abierta, dejando las excavaciones que se ejecuten con taludes muy suaves, y que tanto éstos como los depósitos que se formen con los productos extraídos, no creen ocultaciones á los fuegos de la plaza; y finalmente, que todas las expresadas obras quedarán, además, sujetas á las disposiciones vigentes sobre construcciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

López Dominguez

Señor Capitán general de Valencia.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES

DE LA SUBSECRETARÍA Y SECCIONES DE ESTE MINISTERIO Y DE LAS DIRECCIONES GENERALES

BAJAS

8.ª SECCION

Según noticias recibidas en este Ministerio de las autoridades dependientes del mismo, han fallecido, en las fechas que se expresan, los jefes y oficiales que figuran en la siguiente relación.

Madrid 20 de mayo de 1893.

El General Subsecretario, Echaluce

Relación que se cita

,				******	
		1	FECHA DE LA DEFUNC	IÓN	
Clases	NOMBRES .	Día	Mes	Año	Destino ó situación en que se hallaban
	Infanteria				
	$Escala\ activa$				
Comsndante	» Ciprtano Roselló Palmer	$\frac{1}{2}$	ídem ídem	1893 1893	Zona núm. 59. Idem núm. 1. Regimiento de Zamora núm. \$. Idem de Valencia núm. 23.
	Escala de reserva				
Comandante	D. Emilio López Romero » Pedro González Ramos » Francisco Arza y Arza » Miguel Fernández Pérez » Manuel Nogueras Gutiérrez » José Guirán Calderón	23 27 17 24	ídem ídem ídem ídem	1893 1893 1893 1893	Zona núm. 27. Idem núm. 9. Idem núm. 96. Idem núm. 1. Idem núm. 50. Idem núm. 32.
	Reserva gratuita				
	D. Ricardo Couto Leitón Lucas Fernández Fuentes				Zona núm. 53. Idem núm. 30.
	Caballeria				
	$Escala\ activa$				•
1.er Teniente	D. Ginés Paredes Rajas	7 12	febrero abril	1893 1893	Supernumerario en Mazarrón (Murcia). Regimiento de Albuera.
	Escala de reserva				
2.º Teniente	D. Cándido Planas Náger	17	abril	1893	Zona núm. 36.
	Artilleria				
1.er Teniento	D. Fernando Castro Arizcun	6	mayo	1893	8.º batallón de Plaza.
	Administración Militar				
Comisario de 2.ª Oficial 1.º Otro 2.º		15	ídem	1893	Parque de Artillería de Badajoz.
	Distrito de Cuha				
	Artilleria		***		
Comandante	D. Enrique Fernández Guevara	16	abril	1893	10.º batallón de Plaza.
	Guardia Civil				
1.er Teniente	D. Benigno Casañas Ruiz	26	abril	1893	Falleció en Cádiz á bordo del vapor co rreo «Cataluña», procedente de Cuba.

Madrid 20 de mayo de 1893.

Echaluce

LICENCIAS

9.ª SECCIÓN

En vista del oficio de V. S., fecha 12 del actual, dándome cuenta del anticipo de ocho días de licencia que ha concedido para Salamanea al alférez alumno de esa Academia, Don Luis Vázquez del Valle, he tenido por conveniente aprobar la expresada concesión y anticipo, en atención á lo urgente del caso.

Lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde à V.S. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

El Jefe de la Sección,

Angel Aznar

Señor Coronel Director de la Academia de Aplicación de Caballería.

Exemo. Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

IMPRENTA Y LITOGRAFÍA DEL DEPÓSITO DE LA GUERRA



DE ANUNCIOS SECCION

OBRAS EN VENTA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL «DIARIO OFICIAL» y cuyos pedidos han de dirigirse al Administrador del mismo, así como para todo cuanto se refiera al Diario Oficial y Colección Legislativa, en su parte administrativa

ESCALAFÓN DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO

Y ESCALA DE LOS CORONELES DE LAS ARMAS, CUERPOS É INSTITUTOS,

EN MARZO DE 1893

Precio de cada ejemplar, 3 pesetas en la Península y 5 en Ultramar. De venta también, á los mismos precios, en la Carrera de San Jerónimo núm. 10, tienda de efectos de escritorio.

Las subscripciones particulares al Diario Oficial y Colección Legislativa, darán comienzo, precisamente, en cualquier mes que sea el 1.º de cada trimestre. El precio de cada trimestre, mínimo período que se admite de subscripción, es el de 4'50 pesetas.—Pagos adelantados.

Diario Oficial ó pliego de legislación que se compre suelto, siendo corriente, 25 céntimos. Los

atrasados, á 50 céntimos.

Colección Legislativa del año 1875, tomos 1.º, 2.º y 3.º, á 2'50 pesetas uno. 1885, 1°. y 2. á 5 pesetas uno.

Idem id. de 1876, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891 y 1892 á 5 pesetas uno.

Se admiten anuncios relacionados con el Ejército, á 1 peseta la línea por inserción. A los anunciantes que deseén figuren sus anuncios por temporada que excedan de tres meses, se les hará una bonificación del 50 por 100.

OBRAS DE VENTA EN EL DEPOSITO DE LA GUERRA

que han de pedirse directamente al Jefe del mismo y satisfacerse en libranza ó letra de fácil cebro á favor del Oficial pagador

OBRAS RECIÉN PUBLICADAS

BASES para el concurso de ingreso en las academias militares en el año 1893.—Precio, 25 céntimos.

	Pts.	Cts.		Pts.	Cts.
IMPRESOS			Reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército, de- cretado en 22 de enero de 1883.		75
Licencias absolutas por cumplidos y por inútiles (el 100). Pases para las Cajas de recluta (idem)	4	50	Idem provisional de remonta. Idem sobre el modo de declarar la responsabilidad ó irrss-		50
Idem para reclutas en depósito (idem)	5		i ponsabilidad v el derecho à resarcipuento por deterio-		50
(idem)	5		ro, etcIdem de hospitales militares	.1	90
Estados para cuentas de habilitado, uno Hojas de estadistica criminal y los seis estados trimestra-		45	Idem de contabilidad (Pallete)	15 1	
les, del 1 al 6, cada uno	•	25	Idem de indemnizaciones por pérdidas		50 2 5
Códigos y Leyes		•	Táctica de Infanteria		
Codigo de justicia militarLey de pensiones de viudedad y orfandad de 25 de junio	1		Memoria general		50
de 1864 v 3 de agosto de 1866	1	NO.	Instrucción del recluta	4	75 25
Idem de los Tribunales de guerra. Idem de Enjuiciamiento militar	- 1	50 50	Idem de batallón	2	50
Leyes Constitutiva del Ejercito, Orgánica del Estado Ma- yor General y de Pases á Ultramar.—Reglamentos para			Táctica de Caballería	~	
el cumplimiento de las leyes anteriores		75	Bases de la instrucción		50
Reglamentos			Instrucción del recluta á pie y á caballo Idem de sección y escuadrón	4	50
Reglamento para las Cajas de recluta aprobado por real orden de 20 de febrero de 1879.	1		Idem de regimiento	1	
Idem de exenciones para declarar, en definitiva, la utili- dad ó inutilidad de los individuos de la clase de tropa			Idem de brigada y división	1	50
del Ejército que se hallen en el servicio militar, aprobado por real orden de 1.º de febrero de 1879			Táctica de Artilleria		
Idem provisional de tiro	2		Tomo III.	2	
orden de 30 de octubre de 4878	4		Instrucción para trabajos de campo	4	
Idem de la Orden de San Fernando, aprobado por real orden de 10 de marzo de 1866	4		Idem para la preservación del cóferaInstrucciones para los ejercicios técnicos de Administra-		25
Idem de la Real y militar Orden de San Hermenegildo Idem de reserva del Cuerpo de Sanidad Militar, aprobado		50	Instrucciones para los ejercicios técnicos de Administra- ción Militar Idem para la enseñanza técnica en las experiencias y		25
por real orden de 14 de marzo de 1879		50	prácticas de Sanidad Militar Idem para la enseñanza del tiro con carga reducida		20 15
den de 7 de agosto de 1875		25 80	Idem para los ejercicios técnicos combinadosldem para los ejercicios de marchas		10 25
Idem para el régimen de las bibliotecas	•	80	Idem para los idem de castrametación		3 5
Idem para el servicio de campaña		50	Idem complementarias del reglamento de grandes manio- bras y ejercicios preparatorios	1	
Idem del regimiento de Pontoneros, en 4 tomos	2		Idem y cartilla para los ejercicios de orientacion		75

		Pts.	Cts.		Pts.	Cts.
	Estadística y legislación			Mapa de España y Portugal, escala 4.500.000 1881	2	
Escalaíón y Diccionario Memoria de España, t Idem tomos Idem id. VI Idem id. X. Idem id. X	litar de España, años 1891 y 1892. reglamento de la Orden de San Hermenegildo. de legislación militar, por Muñiz y Terrones. este Depósito sobre organización militar de omos I, II, IV y VI, cada uno. V y VII, cada uno. II XII y XIII, cada uno. Y.	7 10 7 4 5 6 7 3 4 7	25 50 50 80	Idem itmerario de las Provincias Vascongadas y Navarra. Idem id. de id. id. estampado en tela Idem id de Cataluña Idem id. de id. en tela Idem id. de Andalucía Idem id. de Granada Idem id. de Extremadura Idem id. de Burgos Idem id. de Burgos Idem id. de Castilla la Vieja Idem id. de Galicia	ବା ଦ ହା ଦ ବା ବ୍ୟ ଳା ଦ ବା ବା ଦେ ବ୍ୟ	50
	la contabilidad de los cuerpos del l	Ejérci	to	Idem de Castilla la Nueva (12 hojas) $\frac{1}{200.000}$	3	
Libro mayo Idem diario	habilitado	Á.	50	PLANOS Plano de Sevilla	55 92 92 93	50 50 50
Atlas de la Idem de la Idem id. 2. Idem id. 3. Idem id. 4.	guerra de Africa. de la Independencia, 1.* entrega id id	6 6 9 4		Idem de Zaragoza Idem de Málaga Idem de Bilbao Idem de Huesca Idem de Vitoria	04 04 05 04 04 04	50 50 50
Idem id. 5. Idem id. 6.	id	6 3	•	OBRAS VARIAS	2	50
Carta itines	caria de la Isla de Luzón escala $\frac{1}{500.000}$	10		Memoria del viaje á Oriente, por el general Prim Relación de los puntos de etapa en las marchas ordinarias de las tropas	4	30
_	itinerario militar de España en tre $\frac{1}{200.000}$ icadas, cada una		ores 50	Itinerario de Burgos, en un tomo	5 5 15	25
nojas hunu	cauas, caua una			Ejèrcilo	20	50
Número de las hojas	Punt Partes de provincia que comprenden de centro	o que si o en los		Estudio de las conservas alimenticias Estudio sobre la resistencia y estabilidad de los edificios sometidos á huracanes y terremotos, por el general Ce- rero.	10	75
34 35 36	Zamora, Valladolid, Segovia, Avila v Salamanca Medina o Valladolid, Burgos, Soria, Guadala- jara, Madrid v Segovia Segovia Zaragoza, Teruel, Guadalajara y So- ria Calatayu	, ·	npo.	Guerras irregulares, por J. I. Chacén (2 tomos). Tratado de equitación. Narración militar de la guerra carlista de 4869 á 76, que consta de 14 tomos equivalentes á 84 cuadernos, cada uno de éstos. Vistas panorámicas, reproducidas por medio de la fototipia,	10 2 1	50
45 46	Salamanca, Avila, Segovia, Madrid, Toledo y Cáceres			que ilustran la «Narración militar de la guerra carlista», y son las siguientes: Mañaria, Vera, Castro Urdiales, Lumbier, Las Peñas de Izartea, Valle de Somorrostro, Valle de Sopuerta, San Pedro Abanto, Puente la Reina, Berga, Pamplona, San Felipe de Látiva batalla de Treviño, Chelva Berga		
54 55 56 57 64 65 67	Toledo, Ciudad Real, Cáceres y Badajoz Toledo, Cuenca, Ciudad Real y Madrid Cuenca, Valencia y Albacete Badajoz, Ciudad Real y Córdoba Badajoz, Ciudad Real y Córdoba Valencia, Albacete y Jaén Valencia, Albacete y Mur-	l. a. n.	Reina.	Felipe de Játiva, batalla de Treviño, Chelva, Berga (bis), Castellfullit de la Roca, Castellar del Nuch, Monte Esquinza, San Esteban de Bas, Valle de Galdames, Besalú, Elgueta, Tolosa, Collado de Artesiaga, Puerto de Urquiola, batalla de Oricain, Morella, Cantavieja, puente de Guardiola, Valle de Somorrostro (bis), Sco de Urgel, Hernani, Puebla de Arganzón, Peña Plata, Irún, sima de Igurquiza, puente de Ostondo, Guetaria, Montejurra, Orio, Elizondo, Puigcerdá, y Estella; cada una	_	
92	Signos convencionales.	~~:		de ellas. Por colecciones completas de las referentes à cada uno de los teatros de operaciones del Norte, Centro y Cataluña, una vista.		78
Mapa de zo	onas militares $rac{1}{500.000}$. 12	50 50	and the state of t		
Idem de It Idem de F Idem de la Idem de la	alia	$\left\{ egin{array}{c} 5 \\ 5 \\ 10 \\ . & 3 \end{array} \right.$	80	Las Grandes Maniobras en España, por D. Antonio Diaz Benzo, comandante de Estado Mayor Historia administrativa de las principales campañas modernas, por D. Antonio Blázquez Idem del alcázar de Toledo Compendio teórico-práctico de Topogrofía, por el teniente coronel, comandante de Estado Mayor, D. Federico Ma-	8 3 6	
Idem de E	gipto, escala $\frac{1}{500.000}$. 1	50	gallanes La Higiene militar en Francia y Alemania Informes sobre el Ejército alemán, por el general Barón de Kaulbars, del Ejército ruso, traducida de la edición francesa, por el capitán de Infanteria D. Juan Serrano	1	
(1) Corr guerra de l de Arteche	esponden á los tomos II, III, IV, V, VI y VII de la independencia, que publica el Excmo. Sr. Gene la los pedidos se sirven en este Depósito.	la Hist ral D. Jo	oria de la osé Gómez	AltamiraTratado elemental de Astronomía, por Echevarria Historia de la guerra de la Independencia, por el general D. José Gómez Arteche, siete tomos, cada uno	2	50 50